



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

RESOLUCIÓN CNH.E.66.005/2021 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS AUTORIZA LA CESIÓN DEL CONTROL CORPORATIVO Y DE GESTIÓN DIRECTA DE CONSORCIO PETROLERO 5M DEL GOLFO, S.A.P.I. DE C.V. A FAVOR DE BP ENERGÍA SUSTENTABLE, S.A.P.I. DE C.V. Y VELARUM HOLDING, S.A.P.I. DE C.V., RESPECTO DEL CONTRATO PARA LA EXTRACCIÓN DE HIDROCARBUROS BAJO LA MODALIDAD DE LICENCIA, CNH-R01-L03-A2/2015.

RESULTANDO

PRIMERO. Que el 12 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) la tercera Convocatoria número CNH-R01-C03/2015, para el proceso de Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015, respecto de la Ronda 1, así como las Bases de Licitación para la Adjudicación de Contratos de Licencia para la Extracción de Hidrocarburos en áreas contractuales terrestres de la tercera convocatoria.

SEGUNDO. Que el 15 de diciembre de 2015, se llevó a cabo el Acto de Presentación y Apertura de Propuestas, en el cual se declaró como licitante ganador del Área Contractual 2 a Nuvoil, S.A. de C.V. en consorcio con Sistemas Integrales de Compresión, S.A. de C.V., y Constructora Marusa, S.A. de C.V.

En virtud de lo anterior, el 24 de diciembre de 2015 se publicó en el DOF el Fallo de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015 respecto de la Ronda 1, en el que se hizo constar dicha circunstancia.

TERCERO. Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 22.3 de la Sección III de las Bases de Licitación, Nuvoil, S.A. de C.V. en consorcio con Sistemas Integrales de Compresión, S.A. de C.V., y Constructora Marusa, S.A. de C.V. constituyeron a la empresa de propósito específico Consorcio Petrolero 5M del Golfo, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Contratista o C5M) para la suscripción y ejecución del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia CNH-R01-L03-A2/2015 (en adelante, Contrato)

CUARTO. Que el 10 de mayo de 2016 (en adelante, Fecha Efectiva) la Comisión y C5M suscribieron el Contrato.

QUINTO. Que el 19 de julio de 2021, C5M de conformidad con la Cláusula 23 del Contrato, el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y los artículos 5, 6 y 7 de los Lineamientos por los que se establecen los requisitos y el procedimiento para celebrar alianzas o asociaciones en las que se lleve a cabo la cesión del control corporativo y de gestión o del control de las operaciones, respecto de los contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos (en adelante, Lineamientos), publicados en el DOF el 30 de enero de 2017, solicitó la autorización de la Cesión del Control Corporativo y de Gestión directa (en adelante, Solicitud) a favor de Velarum Holding, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, Velarum) y BP Energía Sustentable, S.A.P.I. de C.V. (en adelante, BP Energía Sustentable).

SEXTO. Que, el 21 de julio de 2021, mediante oficio No. 230.382/2020 de la misma fecha, en cumplimiento a lo señalado por el cuarto párrafo del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 12 de los Lineamientos, esta Comisión notificó la Solicitud a la



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Secretaría de Energía para que, en caso de que existiera alguna inconformidad debidamente motivada, lo hiciera del conocimiento de esta Comisión.

SÉPTIMO. Que, el 11 de agosto de 2021, C5M desahogó el requerimiento de información realizado mediante oficio No. 230.411/2021 de 2 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de los Lineamientos.

OCTAVO. Que, el 27 de agosto de 2021, C5M realizó las aclaraciones que se le solicitaron mediante oficio No. 230.453/2021 de 24 de agosto de 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 14 de los Lineamientos.

NOVENO. Que el 7 de septiembre de 2021, la Secretaría de Energía manifestó, mediante oficio 522.DGCP.045/21: *“de conformidad con el fundamento en los artículos 15 de la Ley de Hidrocarburos y 12 de los Lineamientos (...), se emite su conformidad a la mencionada Cesión (...)”*.

Derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, esta Comisión se encuentra en condiciones para resolver respecto de la solicitud de autorización para la Cesión del Control Corporativo y de Gestión indirecta presentada por el Contratista.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Órgano de Gobierno de la Comisión es competente para resolver sobre la autorización de la Cesión del Control Corporativo y de Gestión, en términos de los artículos 1, 2, fracción III y 43 Ter, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracción I, 3, 5, 10, 11, 15, 22, fracciones I, III, X, XXIV, XXVI y XXVII, 38, fracción III y 39 de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 15 y 31, fracciones XI y XII de la Ley de Hidrocarburos; 1, 10, fracción I, 13, fracciones II, inciso g., X, XI y penúltimo párrafo, 24, fracción III, 27, fracción VII y 28, fracción V del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos; 2, 5, 8, 10, fracción I, 15 y 19 de los Lineamientos y las Cláusulas 23.2 y 23.3 del Contrato.

SEGUNDO. Que la Cláusula 1.1 del Contrato define como “Control”:

*“Control” significa la **capacidad** de una Persona o grupo de Personas, de llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes, o nombrar o destituir a la mayoría de los consejeros, administradores o sus equivalentes, del Contratista; (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer **el voto respecto de más del cincuenta por ciento del capital social del Contratista**, y (iii) **dirigir**, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o **las principales políticas del Contratista**, ya sea **a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma.***

(Énfasis añadido)



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por otra parte, el artículo 2, fracción X de los Lineamientos define "Control Corporativo y de Gestión":

"Control Corporativo y de Gestión: La **capacidad** para llevar a cabo cualquiera de los actos siguientes: (i) imponer, directa o indirectamente, decisiones en las asambleas generales de accionistas, de socios u órganos equivalentes del Contratista, o nombrar o destituir a la mayoría de sus consejeros, administradores o sus equivalentes, (ii) mantener la titularidad de derechos que permitan, directa o indirectamente, ejercer **el voto respecto de más del cincuenta por ciento (50%) de la totalidad de los Intereses de Participación o del capital social del Contratista**, según corresponda, o (iii) **dirigir**, directa o indirectamente, la administración, la estrategia o **las principales políticas del Contratista**, ya sea **a través de la propiedad de valores, por contrato o de cualquier otra forma**"

(Énfasis añadido)

TERCERO. Que la Cláusula 23.2 del Contrato prevé que el Contratista se asegurará de no sufrir directa o indirectamente cambio de Control alguno durante la vigencia de este Contrato sin el consentimiento de la Comisión, estando obligado a proporcionar toda la información relativa a la Persona que ejercerá el Control sobre el Contratista, conforme a lo previsto en la Cláusula 23.3 del Contrato.

CUARTO. Que Nuvoil, S.A. de C.V., Sistemas Integrales de Compresión, S.A. de C.V. y Constructora Marusa, S.A. de C.V. son las empresas que mantienen el Control directo de C5M en virtud de que en conjunto detentan el 100% (cien por ciento) de su capital social.

Ahora bien, se actualiza una cesión del Control directo de C5M en virtud de que Velarum y BP Energía Sustentable tienen la intención de adquirir el 100% (cien por ciento) que actualmente detentan Nuvoil, S.A. de C.V., Sistemas Integrales de Compresión, S.A. de C.V. y Constructora Marusa, S.A. de C.V. (en adelante y en conjunto, Potenciales Cedentes), es decir, Velarum y BP Energía Sustentable (en adelante y en conjunto, Potenciales Cesionario) adquirirán la totalidad de las acciones representativas del capital social emitido por C5M, quedando como sus controladoras directas, por lo que se requiere, acorde con lo previsto en la Cláusula 23.2 del Contrato, el consentimiento de la Comisión.

QUINTO. Que tomando en consideración la definición de Control Corporativo y de Gestión transcrita en el Considerando SEGUNDO de la presente Resolución, la cesión del Control directo de C5M representa una Cesión del Control Corporativo y de Gestión directa del Contratista en términos de los Lineamientos y de conformidad con la Cláusula 23.1 del Contrato, la cual requiere de Autorización previa de la Comisión en términos del artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y los Lineamientos.

SEXTO. Que, del análisis de la documentación e información recibida en la Solicitud, se desprende que cumple con los requisitos contemplados en el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos, así como los artículos 5, 6 y 7 de los Lineamientos, conforme a lo siguiente:



I. Formato de la Solitud.

C5M presentó la Solicitud en el "Formato para la Solicitud de Autorización de Cesión de Control Corporativo y de Gestión".

II. Comprobante de pago de los aprovechamientos a los que se hace referencia en el artículo 27 de los Lineamientos.

El Contratista adjuntó el Recibo Bancario de Pago de Contribuciones, Productos y Aprovechamientos Federales, en cumplimiento a lo señalado por los artículos 5, fracción I y 27 de los Lineamientos.

De conformidad con el recibo antes citado y a la consulta realizada en el Sistema de Consulta de Pagos Electrónicos por Derechos, Productos y Aprovechamientos, Web e5cinco del Sistema de Administración Tributaria, se acreditó que pagó el aprovechamiento el 7 de julio de 2021.

III. Datos Generales del Contrato objeto de la Cesión.

Nomenclatura	CNH-R01-L03-A2/2015
Fecha de firma	10 de mayo de 2016
Contratista	Consortio Petrolero 5M del Golfo, S.A.P.I. de C.V.
Área Contractual	Área Contractual 2, campo Benavides - Primavera
Vigencia	25 años
Origen de la adjudicación	Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2015, respecto de la Ronda 1

IV. Datos y documentación de los Potenciales Cesionarios.

- a) La documentación que acredite la procedencia de los recursos y las capacidades financieras, técnicas y operativas del Contratista que en su momento demostró, conforme a los requisitos de establecidos por la Secretaría de Energía.

Mediante MEMO 236.097/2021 de 7 de septiembre de 2021, la Dirección General de Contratación para la Exploración y Extracción de la Comisión, conforme a la evaluación de la información presentada, señaló que la procedencia de recursos y las capacidades legales, financieras, técnicas, de experiencia y de ejecución no se ven afectadas con la Cesión del Control Corporativo y de Gestión directa de C5M.

- b) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que declare que, en caso de ser autorizada la Cesión, ésta no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente, y que asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato.



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

El Contratista adjuntó un escrito suscrito por el representante legal de Velarum en el que declara bajo protesta de decir verdad que:

"(...) en caso de ser autorizado el cambio de Control de la empresa Consorcio Petrolero 5M del Golfo, S.A.P.I. de C.V. a favor de mi representada Velarum, ésta no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista y operador actual, mismo que mantendrá su estructura de operación y capital humano, pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente. Así mismo, declaro que mi representada asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato."

El Contratista adjuntó un escrito suscrito por el representante legal de y BP Energía Sustentable en el que declara bajo protesta de decir verdad que:

"(...) en caso de ser autorizado el cambio de Control de la empresa Consorcio Petrolero 5M del Golfo, S.A.P.I. de C.V. a favor de mi representada BP Energía, ésta no afectará las capacidades técnicas, financieras, de ejecución y de experiencia necesarias para que el Contratista y operador actual, mismo que mantendrá su estructura de operación y capital humano, pueda continuar con la conducción de las Actividades Petroleras de forma eficiente y competitiva en el Área Contractual correspondiente. Así mismo, declaro que mi representada asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato."

- c) Testimonio o copia certificada del instrumento público en el que conste su acta constitutiva o la compulsión de sus estatutos sociales, que incluya los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio, además de la descripción de la estructura del capital social de los Potenciales Cesionarios, identificando la participación directa o indirecta de cada uno de sus socios o accionistas.

El Contratista presentó copia certificada de la escritura pública en la que consta el Acta Constitutiva de Velarum incluyendo sus datos de inscripción en el Registro Público del Comercio, así como copia certificada de la escritura pública en la que consta el Acta Constitutiva de BP Energía Sustentable incluyendo sus datos de inscripción en el Registro Público del Comercio.

Asimismo, en la Solicitud ingresada por C5M, los Potenciales Cesionarios describen su estructura corporativa actual, identificando la participación directa de cada uno de sus accionistas.

- d) Testimonio o copia certificada de la escritura pública en la que se haga constar que su representante legal cuenta con poderes tan amplios como sean necesarios para representarlo frente a la Comisión para cualquier asunto relacionado con los



presentes Lineamientos, que incluya, en su caso, los datos de inscripción en el Registro Público del Comercio.

C5M adjuntó a la Solicitud copia certificada de la escritura pública en la cual consta el poder general para actos de administración otorgado a favor del representante legal de Velarum, así como copia certificada de la escritura pública en la cual consta el poder general para actos de administración otorgado a favor del representante legal de BP Energía Sustentable.

- e) Copia simple de la identificación oficial vigente de su representante legal. En el caso de mexicanos, únicamente se aceptará la credencial para votar con fotografía, el pasaporte o la cédula profesional, y en el caso de extranjeros, únicamente se aceptará el pasaporte o credencial de residente temporal o permanente, según corresponda, emitida por el Instituto Nacional de Migración.

C5M adjuntó copia simple de la credencial para votar expedida a favor del representante legal de Velarum, así como copia simple del pasaporte del representante legal de BP Energía Sustentable, quienes suscriben la Solicitud y la documentación adjunta.

- f) Nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones.

En la Solicitud ingresada por C5M, los Potenciales Cesionarios señalaron de forma clara y precisa el nombre completo de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones en la Solicitud.

- g) Declaración en la que, en su caso, especifique qué documentos se entregan con carácter confidencial, de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Los Potenciales Cesionarios señalaron en la Solicitud la documentación que entregan con carácter de confidencial.

- h) Manifestación bajo protesta de decir verdad del representante legal en la que éste declare que su representada no se encuentra dentro de los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley.

El Contratista adjuntó un escrito suscrito por el representante legal de Velarum en el que éste señaló:

"Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que ni mi representada Velarum Holding, S.A.P.I. de C.V., ni sus accionistas, o Filiales se encuentran bajo los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos y tampoco se ubican en el supuesto previsto en el numeral 4, Sección III de las Bases".



El Contratista adjuntó un escrito suscrito por el representante legal de BP Energía Sustentable en el que éste señaló:

“Manifiesto bajo protesta de decir verdad, que ni mi representada BP Energía Sustentable, S.A.P.I. de C.V., ni sus accionistas, o Filiales se encuentran bajo los supuestos contemplados en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos y tampoco se ubican en el supuesto previsto en el numeral 4, Sección III de las Bases”.

V. De la formalidad en la entrega de la Solicitud.

Conforme a lo previsto en las fracciones I a la VI del artículo 6 de los Lineamientos, la Solicitud y cada uno de los documentos que forman parte de los requisitos de los Lineamientos se presentaron:

- a) Con firma de los representantes legales de C5M, los Potenciales Cedentes y los Potenciales Cesionarios, así como las rúbricas correspondientes al margen de cada hoja que integra la solicitud.
- b) Foliado en forma consecutiva en todas sus hojas;
- c) De manera clara, objetiva y cuantificable;
- d) Señalando la información oficial de contacto de las personas o instituciones emisoras de los documentos;
- e) En idioma español y, para el caso de los documentos originales presentados en otro idioma, se entregaron con la traducción al idioma español, elaborada por un perito traductor autorizado y,
- f) La información de las personas morales extranjeras cumplió con las formalidades exigibles para su validez, tanto en el país de origen como en el extranjero, presentándose apostillados y protocolizados ante fedatario público mexicano.

VI. Descripción de la estructura del capital social o del Interés de Participación del Contratista que resultaría en caso de que se autorice la Cesión del Control Corporativo y de Gestión.

El Contratista adjuntó un escrito en el que describe la estructura del capital social que resultaría de autorizarse la Cesión del Control Corporativo y de Gestión directo a favor de los Potenciales Cesionarios.

VII. Manifestación de los Potenciales Cesionarios de que asumirán la responsabilidad solidaria de las obligaciones del Contratista.

Por lo que hace a Velarum, su representante legal manifestó, bajo protesta de decir verdad: *“(…) mi representada asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato”.*



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Por lo que hace a BP Energía Sustentable, su representante legal manifestó, bajo protesta de decir verdad: "(...) *mi representada asumirá, sin condición alguna y de manera solidaria, la totalidad de las responsabilidades inherentes al Contrato*".

SÉPTIMO. Que la Dirección General Jurídica de Asignaciones y Contratos, de conformidad con el artículo 4 de los Lineamientos y a efecto de verificar que los Potenciales Cesionarios no se encontraran en los supuestos previstos en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos:

- a) Corroboró que los Potenciales Cesionarios no se encuentran inhabilitados o impedidos para contratar con autoridades federales, pues no figuran en el Directorio de proveedores y contratistas sancionados a cargo de la Secretaría de la Función Pública, que puede ser consultado en:

http://directoriosancionados.funcionpublica.gob.mx/SanFicTec/jsp/Ficha_Tecnica/SancionadosN.htm

- b) Informó que los Potenciales Cesionarios no han suscrito Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos con esta Comisión, por lo que no se encuentran con algún incumplimiento grave pendiente de solventar ni han presentado información falsa o incompleta respecto de éstos. Aunado a lo anterior, a la fecha de la presente Resolución no le ha sido notificado algún posible incumplimiento de los Potenciales Cesionarios conforme a lo previsto por la fracción VIII del artículo 38 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos;
- c) Corroboró que, al ser los representantes legales de los Potenciales Cedentes y Cesionarios los que presentan por sí la Solicitud, no se utiliza a ningún tercero para evadir lo señalado en el artículo 26 de la Ley de Hidrocarburos.

Derivado de lo anterior y previo análisis de los requisitos establecidos en los Lineamientos, los Potenciales Cedentes y los Potenciales Cesionarios han cumplido con la totalidad de dichos requisitos por lo que, con fundamento con lo previsto en el artículo 15 de la Ley de Hidrocarburos y el artículo 19 de los Lineamientos, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

RESUELVE

PRIMERO. Autorizar la Cesión del Control Corporativo y de Gestión directo de Consorcio Petrolero 5M del Golfo, S.A.P.I. de C.V. en términos de lo señalado en el Considerando CUARTO de la presente Resolución, respecto del Contrato para la Extracción de Hidrocarburos bajo la Modalidad de Licencia CNH-R01-L03-A2/2015, suscrito el 10 de mayo de 2016, adjudicado mediante el proceso de la Licitación Pública Internacional CNH-R01-L03/2017, cuya vigencia es de 25 años.

SEGUNDO. Requerir a Consorcio Petrolero 5M del Golfo, S.A.P.I. de C.V. que presente:



COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

1. El aviso de formalización de la Cesión del Control Corporativo y de Gestión directa conforme a lo previsto en el artículo 20 de los Lineamientos, presentando una declaración por parte de los representantes legales de Nuvoil, S.A. de C.V., Sistemas Integrales de Compresión, S.A. de C.V., Constructora Marusa, S.A. de C.V., Velarum Holding, S.A.P.I. de C.V. y BP Energía Sustentable, S.A.P.I. de C.V. en la que se haga mención expresa de que la Cesión se llevó a cabo en los términos establecidos en la presente Resolución y,
2. Una Garantía Corporativa suscrita conforme a la Cláusula 16 del Contrato, presentando toda la documentación e información necesaria para su validación y aceptación por esta Comisión.

La presente autorización cesará sus efectos en caso de que: (i) no se presente la información y documentación requerida en los plazos que determine la Unidad Jurídica de la Comisión o (ii) la cesión autorizada se realice en contravención a la presente Resolución.

TERCERO. Notificar la presente Resolución a Consorcio Petrolero 5M del Golfo, S.A.P.I. de C.V. y a la Secretaría de Energía, para los efectos legales a los que haya lugar.

CUARTO. Inscribir la presente Resolución **CNH.E.66.005/2021** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos conforme a lo dispuesto por el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

CIUDAD DE MÉXICO A 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

✓

**ROGELIO HERNÁNDEZ CÁZARES
COMISIONADO PRESIDENTE**

**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA
COMISIONADA**

**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO
COMISIONADO**

**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ
COMISIONADO**